

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Octubre.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 158.

FORMACION DEL ALISTAMIENTO

PARA EL

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

El artículo 46 de la vigente ley de remplazos, dispone que el día 1.º de Noviembre próximo, se ha de publicar un bando por los Alcaldes, anunciando la formacion del alistamiento para el servicio militar; y en los siguientes artículos determina así bien todas las demás circunstancias para llevar á cabo dicho alistamiento, á fin de que su rectificacion pueda celebrarse el día 8 de Diciembre inmediato.

La importancia que entraña este servicio, no creo les sea desconocida á todos los Alcaldes de esta provincia, y por lo tanto juzgo innecesario excitar su celo, para que se llenen cumplidamente todas y cada una de las disposiciones dictadas al efecto sobre el particular y que para su mayor claridad pueden consultar en el Boletín oficial número 100, correspondiente al 29 de Octubre del año pasado de 1883, donde se hallan insertas.

Palencia 24 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 16 de Noviembre próximo tendrá lugar en la Alcaldía de San Martín y Perapertú, el remate en pública subasta de 37 árboles de roble, procedentes de los montes «Las Camuñas y la Mata» bajo el tipo de 392 pesetas 75 céntimos, y con las condiciones propuestas por el señor Ingeniero Jefe del Distrito en el pliego que obra en la citada Alcaldía.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 23 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de instruccion de Aoiz, de los cuales resulta:

Que en 18 de Setiembre de 1883, á consecuencia de la denuncia presentada por el guarda de montes manifestando que Esteban Fuertes, vecino de Vidangos, había cortado varios pinos en el sitio denominado reservo de Ezqueberroa, suponiendo que le pertenecía el terreno donde la corta se había verificado, la Junta de montes del expresado pueblo acordó que el denunciado presentase en término de tres días los documentos que justificaran que los pinos habían sido cortados dentro de su propiedad:

Que la Junta de montes se inhibió del asunto en favor del Ayuntamiento de Vidangos; y verificado un reconocimiento pericial, del cual resultó que habían sido cortados en el reservo de Ezqueberroa 26 pinos,

cuyo valor era de 5 reales cada uno, la corporacion acordó en 12 de Noviembre de 1883 que se exigiera á Esteban Fuertes el importe de los pinos, ó sean 130 reales, que habian de ingresar en las arcas municipales; advirtiéndose al interesado que de no verificar dicho pago se pondría el hecho en conocimiento del Juzgado:

Que Esteban Fuertes satisfizo los 130 rs., segun consta del recibo expedido por el Depositario de los fondos municipales de la referida villa con fecha 14 del citado mes:

Que en 20 del mismo D. Ciriaco Landa denunció ante el Juzgado de instruccion de Aoiz los siguientes hechos: que Esteban Fuertes había cortado pinos en el terreno reservado propio del Municipio: que el Ayuntamiento no había tomado parte en el asunto á pesar de la queja del guardamonte, sin duda por que Fuertes era Concejal; y por último, que de no corregirse aquel abuso se cometerian otros en el expresado terreno:

Que por el Juzgado se instruyó el correspondiente sumario, y se practicaron varias diligencias, entre las cuales fué una el reconocimiento pericial que dió por resultado que los peritos manifestaran la dimension de los tocones, añadiendo que no les era posible fijar el valor de los maderos extraidos por Fuertes por no tenerlos á la vista, ni el perjuicio causado en el monte por hallarse cubierto de nieve el terreno.

Que acordado un nuevo reconocimiento pericial, el Gobernador de Navarra, á instancia del Ayuntamiento de Vidangos, requirió de inhibicion al Juzgado, el cual despues de tramitado el incidente sostuvo su jurisdiccion:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que en sus números 2.º y 3.º determina que son competentes por regla general para la instruccion de las causas los jueces instructores del partido en que el delito se haya cometido, y para conocer de las causas y del juicio respectivo la Audiencia de lo criminal de la circunscripcion en donde se haya cometido el delito:

Considerando:

1.º Que sólo pueden sostener ó abandonar la jurisdiccion los Jueces ó Tribunales que la tienen para conocer del fondo del asunto, y no los encargados únicamente de practicar las diligencias necesarias para la resolucion del mismo:

2.º Que en tal concepto, el requerimiento debió ser dirigido á la Audiencia, á quien compete fallar la causa contra Esteban Fuertes, y que debe tramitar el incidente y decidir sobre si le corresponde ó no conocer del hecho de que se trata:

3.º Que no habiéndose requerido al Tribunal á que debió hacerse en el presente caso, no puede estimarse el requerimiento de la Autoridad gubernativa ni tenerse por planteado debidamente el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar que no ha lugar á decidir esta competencia.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La actual legislacion de clases pasivas, producto de diversas épocas y de sistemas muy diferentes y con frecuencia contradictorios, suscita reclamaciones justas de los institutos oficiales y de los individuos á quienes niega lo mismo que á otros en circunstancias idénticas ó muy semejantes concede. Pero las anomalías y las desigualdades irían en progresivo aumento en vez de ser debidamente corregidas si se las combatiera con reformas parciales y con remedios ajustados únicamente á las circunstancias propias de cada paso particular. Es necesario acometer de una vez la tarea de formular sobre reglas armónicas un plan general.

Al mismo tiempo conviene evitar muy cuidadosamente el peligro de que los nuevos preceptos legales sobre los derechos pasivos de los funcionarios del Estado y de sus familias aumenten en proporciones excesivas el presupuesto del Estado. Los gastos de éste por clases pasivas, que en 1850 apenas pasaban de 83 millones de pesetas, han ido creciendo constantemente hasta alcanzar en los últimos ocho años económicos las cantidades que siguen:

En 1876-77.	41.957.360
En 1877-78.	44.894.867
En 1878-79.	45.040.878
En 1879-80.	46.795.813
En 1880-81.	46.439.037
En 1881-82.	48.516.020
En 1882-83.	49.738.102
En 1883-84.	50.633.440

Este aumento en la totalidad de los gastos es tanto más notable, cuanto algunas de las partidas que la componen han disminuido si cesar en los 34 años últimos, descendiendo su importe todo lo que las cifras siguientes manifiestan:

	En 1850.	En 1883 84
Pensiones remuneratorias.	1.206.618	531.300
Regulares exclaustrados.	4.102.953	840.175
Legiones extranjeras.	265.184	18.973
Convenidos de Vergara.	201.244	5.145
Cesantes.	4.441.881	2.459.430

En cambio para otras clases ha habido un aumento, siempre creciente que las ha mejorado en estos términos:

	En 1850.	En 1883 84
Montepío militar.	4.699.586	10.862.901
Montepío civil.	4.008.831	7.783.788
Retirados.	11.488.294	23.422.993
Jubilados.	2.844.512	4.621.920

Igualar en lo posible, dentro de las naturales diferencias que la justicia aconseje, las condiciones de las diversas carreras del Estado, y con-

ciliar los auxilios que son debidos á los inutilizados en su servicio, á la vejez y á la orfandad con las grandes y perentorias necesidades del Tesoro público son los dos objetos principales de una legislacion nueva.

Para prepararla convenientemente á fin de que pueda ser propuesta á las Cortes en la próxima legislatura, será sin duda útil y eficaz la creacion de la Junta de personas competentes, en los términos y con las condiciones, que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1884.
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayon.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea una Comision especial que formule y proponga al Gobierno, en el término de dos meses, contados desde la publicacion del presente decreto, un proyecto de ley general de Clases pasivas.

Art. 2.º Formarán esa Comision el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, como Presidente; el Presidente de la Junta de Pensiones civiles; un Vocal designado por el Ministerio de la Guerra; otro por el de Marina, otro por el de Ultramar, y D. Manuel Ródenas, Jefe de Administracion de primera clase y Vocal de la misma Junta, que desempeñará además las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una reclamacion formulada contra el Registrador de la propiedad de Medinaceli acerca de la necesidad de fijar de una manera general el verdadero sentido del artículo 343 de la ley Hipotecaria, declarando si son ó no aplicables sus preceptos al núm. 10 del Arancel:

Vistos el art 343 de la ley Hipotecaria, los números 10 y 17 del Arancel, la Real orden de 11 de Fe-

brero de 1867 y la resolucion de esta Direccion de 22 de Agosto de 1865:

Considerando que, segun la exposicion de motivos que precede á la ley Hipotecaria, ésta, con el objeto de no alejar del Registro á los pequeños intereses con la perspectiva de gastos desproporcionados al valor de los bienes que representan, introdujo una rebaja proporcional de honorarios cuando el valor de la finca ó derecho no excediese de 500 pesetas.

Considerando que si bien el artículo 343 de la ley sólo hace mérito de los honorarios por asientos y certificaciones, y el núm. 17 del Arancel se refiere á las operaciones necesarias para el registro de las fincas, omitiéndose en ambos textos legales otras operaciones que tambien se practican en los Registros, de esta omision no puede deducirse que el legislador haya querido dispensar de la regla general á estas últimas operaciones, toda vez que aparece claramente manifestada su voluntad en la referida exposicion de motivos, en términos tan explícitos y absolutos que excluyen toda excepcion ó limitacion:

Considerando que conforme á este criterio racional de interpretacion se han declarado comprendidos en los citados preceptos la busca en los antiguos libros y las certificaciones relativas á fincas ó derechos que no excedan de 125 pesetas por resolucion de esta Direccion de 22 de Agosto de 1865 y Real orden de 11 de Febrero de 1867, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que por las razones expuestas son aplicable á la operacion expresada en el núm. 10 del Arancel la rebaja proporcional de honorarios establecida en el número 17 del mismo y en el art. 343 de la ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar:

1.º Que lo dispuesto en el artículo 343 de la ley Hipotecaria es aplicable al núm. 10 del Arancel.

Y 2.º Que igualmente es aplicable á ese número la escala gradual fijada en el núm. 17 del propio Arancel; debiendo en su consecuencia los Registradores devengar por la manifestacion del registro de la propiedad ó de hipotecas por cada finca ó derecho que no exceda de 125 pesetas

la cantidad señalada en dicho número 17 para la inscripcion ó registro de un documento relativo á la misma finca ó derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1884.—Silvela.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 23 de Octubre.)

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Anuncio.

En el Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse con arreglo al Real Decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la Nacion de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes conforme al art. 32 de dicho Real Decreto en el referido Juzgado de Carrion dentro de los 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Valladolid Octubre 23 de 1884.—El Secretario de Gobierno, L. Manuel Rodriguez.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42º,0'. Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros

DIA 24 DE OCTUBRE DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.	693,5	691,7
Altura media.	692,6	
Oscilacion.	1,8	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.	10,2	12,5
Termómetro húmedo.	8,9	10,2
Humedad relativa.	85	75
Tension del vapor, en milímetros.	7,4	8,1
Viento.	Direccion. S.	S.O.
	Clase. Bria.	Bria.
Estado del cielo.	Cubierto.	Cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.	13,1	
Mínima id.	5,0	
Media.	9,0	
Diferencia.	7,9	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.	"	"
Agua evaporada, en id.	4,4	
Fenómenos particulares del día.	"	"

Ricardo Becerra de Bengoa.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion, encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones é Impuestos que se dirán, correspondientes al segundo trimestre del año económico actual de 1884-85, con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes y mes que se expresa.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.	DIAS de cobranza.
Demarcacion de Becerril de Campos.				
Recaudador. Auxiliar. id.	D. Estéban Rodriguez. Baldomero Pascual. Enrique Perez.	Becerril de Campos.	Territorial, Industrial y Sal.	2, 3, 4, 5, 6 y 7 Nbre.
		Villaumbrales.	Id.	8, 9 y 10
		Grijota.	Id.	11, 12 y 13
		Perales.	Id.	1 y 2
		Manquillos.	Id.	1 y 2
		Husillos.	Id.	4 y 5
		Magaz.	Id.	4 y 5
		Villamuriel.	Id.	6 y 7
		Villamartin.	Id.	6 y 7
		Autilla del Pino.	Id.	8 y 9
Demarcacion de Cevico de la Torre.				
Recaudador. Auxiliar.	D. Francisco Diezhandino. Ambrosio Diezhandino.	Castrillo de Don Juan.	Id.	1 y 2
		Hérmedes.	Id.	3 y 4
		Cevico Navero.	Id.	5 y 6
		Villaconancio.	Id.	7 y 8
		Castrillo de Onielo.	Id.	9 y 10
		Vertabillo.	Id.	11 y 12
		Alba de Cerrato.	Id.	18 y 14
		Soto de Cerrato.	Id.	4
		Hontoria de Cerrato.	Id.	5 y 6
		Tariego.	Id.	7 y 8
		Valle de Cerrato.	Id.	9 y 10
		Cevico de la Torre.	Id.	11, 12 y 13
		Cubillas de Cerrato.	Id.	14 y 15
		Poblacion de Cerrato.	Id.	16 y 17
		Demarcacion de Cisneros.		
Recaudador.	D. Eliodoro Anton.	Villelga.	Id.	1 y 2
		Villatoquite.	Id.	3, 4 y 5
		Mazuecos.	Id.	6, 7 y 8
		Villalcon.	Id.	9, 10 y 11
		San Roman.	Id.	12, 13 y 14.
		Pozo de Urama.	Id.	15 y 16
		Cisneros.	Id.	17, 18, 19, 20 y 21
		Demarcacion de Dueñas.		
Recaudador Auxiliar. Id.	D. Estéban Rodriguez. Baldomero Pascual. Enrique Perez.	Dueñas.	id.	15, 16, 17, 18, 19 y 20
		Villalobon.	id.	8 y 9
		Fuentes de Valdepero.	id.	10, 11 y 12
		Revilla de Campos.	id.	10 y 11
		Santa Cecilia.	id.	12 y 13.
		Ampudia.	id.	15, 16 y 17
		Valoria del Alcor.	id.	15, 16 y 17
		Torremormojon.	id.	18 y 19
		Pedraza de Campos.	id.	20 y 21
		Monzon.	id.	18 y 14.
Demarcacion de Cervera.				
Recaudador. Auxiliar. Id.	D. Mariano Cuena. Adolfo Alonso Cuena. Dionisio de la Hera.	Otero de Guardo.	id.	1 y 2
		Camporredondo.	id.	2 y 3
		Redondo.	id.	2, 3 y 4
		Alba de los Cardaños.	id.	3 y 4
		Lores.	id.	5
		Triollo.	id.	4 y 5
		San Salvador.	id.	5 y 6
		Rebanal de las Llantas.	id.	5 y 6
		Celada de Robledo.	id.	6 y 7
		San Martin de los Herreros.	id.	6 y 7
		Herrertiela.	id.	7 y 8
		Santibañez de Resoba.	id.	7 y 8
		Polentinos.	id.	8 y 9
		Qintanalungos.	id.	8 y 9
		Vañes.	id.	9 y 10
		Vergaño.	id.	10 y 11
		Arbejal.	id.	11 y 12
		Cervera.	id.	12, 13 y 14
Dehesa de Montejo.	id.	13 y 14		
Castrejon.	id.	14, 15 y 16		
Ligüérsana.	id.	16 y 17		
Resoba.	id.	17 y 18		

Demarcacion de Herrera.

Recaudador. Auxiliar.	D. Manuel de los Rios. Julian Nestar.	Olea.	id.	1 y 2
		Dehesa de Romanos.	id.	1 y 2
		Páramo de Boedo.	id.	3, 4 y 5
		Calahorra de Boedo.	id.	3, 4 y 5
		San Cristobal de Boedo.	id.	6 y 7
		Santa Cruz de Boedo.	id.	6 y 7
		Espinosa de Villagozalo.	id.	8, 9 y 10
		Olmos de Pisuerga.	id.	11, 12 y 13
		Ventosa de Pisuerga.	id.	14, 15 y 16
Herrera de Pisuerga.	id.	17, 18 y 19		

Demarcacion de Nogal.

Recaudador.	D. Felipe Otoresl.	San Mamés de Campos.	id.	1, 2 y 3
		Bahillo.	id.	4, 5 y 6
		Villamorco.	id.	7, 8 y 9
		Robladillo.	id.	10, 11 y 12
		Villasabariago.	id.	16, 17 y 18
		Lomas.	id.	13, 14 y 15
		Nogal.	id.	19 y 20
		Arconada.	id.	21, 22 y 23
		Villaturde.	id.	24, 25 y 26
Calzada de los Molinos.	id.	27, 28 y 29		

Demarcacion de Osorno.

Recaudador. Auxiliar.	D. Policarpo Abril. Francisco Vallejo.	Abia de las Torres.	id.	1 y 2
		Fuenteandrino.	id.	1 y 2
		San Llorente.	id.	3 y 4
		Las Cabañas.	id.	3 y 4
		Santillana.	id.	5, 6 y 7
		Villadiezma.	id.	5 y 6
		Villaherreros.	id.	8, 9 y 10
		Lantadilla.	id.	11, 12 y 13
		Osornillo.	id.	11 y 12
		Osorno.	id.	14, 15 y 16

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningun concepto, dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Delegacion invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril de 1877, concordante con el art. 11 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, segun la que, cuando un contribuyente adeude varios trimestres de contribucion, deberá satisfacerlos precisamente por orden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretesto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 24 de Octubre de 1884.—El Jefe Interino de Contribuciones de la Sucursal del Banco de España.—P. D., Enrique de Torres.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE ARBOLES.

De la propiedad de la Compañía del Canal de Castilla y en el sitio denominado Espinar de Calahorra y puntos próximos, se venden unos 4500 árboles de chopo á los precios que se detallan á continuacion, segun la circunferencia que arrojan, tomada á la altura de 1 1/2 metros desde su nacimiento.

Clase especial de más de 1 metro á 50 reales uno.

Id. 1.ª de 80 centímetros á 1 metro á 40 reales.

Id. 2.ª de 60 centímetros á 80 centímetros á 25 reales.

Id. 3.ª que no lleguen á 60 centímetros á 20 reales.

Los que deseen hacer proposiciones para tomar parte ó el total, pueden presentarlas en Palencia al representante de dicha Compañía D. José Antonio Lopez, Soldados, número 13. 3—10

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Préstamos al 6 por 100 en metálico.
El Banco Hipotecario hace actual-

mente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningun gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

Cédulas hipotecarias.

En representacion de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la garantía especial de todas las fincas hipotecadas al Banco y la subsidiaria del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes más detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, D. Marcelo Lopez é hijo.

CASAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se venden dos casas en la villa de Alba de Cerrato.

Tambien se enajenan en la dehesa de Tablada, dos mulas de 4 años.

Las personas que deseen interesarse en la venta de unas y otras, pueden tratar con su dueño Casimiro de la Cal, residente en dicho Alba de Cerrato. 4—8

PARADOR EN RENTA.

Quien quisiera tomar el titulado de la Esperanza, situado en las afueras de la Puerta del Mercado, inmediato al paseo del Salon se servirá avistarse con D. Guillermo Astudillo que vive en Palencia, calle Mayor principal, número 53. 35

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan los del monte titulado de Villaldavin, término de este

pueblo, en cuya finca hay buenos corrales con tinadas, vivienda para los pastores, y aguas para los ganados.

Para tratar de arriendo en Palencia, calle de Barrio Nuevo, núm. 5 6—8

LA IMPERIAL, TIENDA DE ULTRAMARINOS,

13, CESTILLA, 13, PALENCIA.

La mucha aceptacion que han tenido los cafés tostados y molidos que expende esta casa, han obligado al dueño de la misma, á hacerse con un nuevo tostador, sistema moderno, el cual á la vista del público funciona, reuniendo la ventaja de no disminuir en nada el aroma de dicho producto.

DOMINGO MARTINEZ.—CESTILLA, 13, PALENCIA.

6

PIANO EN VENTA.

Se efectua de uno casi sin estrenar, buen autor. Se dará arreglado. En la Imprenta de Herran.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran
Cestilla, 6.